



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 198 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de noviembre del 2020.

VISTO:

La solicitud presentada con fecha 29 de setiembre de 2020, por la señora ADELA FERNANDEZ SOTO y el Oficio N° 237-2020-GR-CAJ/DRA/OA-UPER de fecha 29 de octubre de 2020 con MAD N° 5464228, emitidos por la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con el primer documento del Visto, la señora **ADELA FERNÁNDEZ SOTO** solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas, por el fallecimiento de su esposo don **PRESENTACIÓN MONTEZA ZULOETA**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276; pedido que lo realiza al amparo del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento de Urgencia N° 038-2019; adjunta como medios de prueba: 1) Copia de DNI del causante, 2) Copia de DNI de la recurrente, 3) Copia de Partida de Matrimonio, 3) Declaración Jurada de autenticidad de documentos, el expediente fue tramitado a través del Oficio N° 067-2020-GR-CAJ/DRAC/AASC, de fecha 06 de octubre de 2020 con MAD N° 5408928 de la Agencia Agraria Santa Cruz a la Dirección Regional de Agricultura

Que, la encargada de vacaciones de la Oficina de Personal emite el INFORME DE VACACIONES con fecha noviembre de 2020, con el siguiente detalle:

- | | | |
|------------------------|---|-----------------------------|
| - Apellidos | : | MONTEZA ZULOETA |
| - Nombres | : | PRESENTACION. |
| - Condición Laboral | : | NOMBRADO D. LEG. N° 276. |
| Cargo | : | TÉCNICO AGROPECUARIO III. |
| Categoría Remunerativa | : | STB. |
| Ubicación | : | AGENCIA AGRARIA SANTA CRUZ. |
| Fecha de ingreso MINAG | : | 01/10/1973. |
| Fecha de fallecimiento | : | 10/09/2020. |

VACACIONES:

RUBRO	DIAS	MONTO UNICO CONSOLIDADO (MUC)	BENEFICIO EXTRAORDINAR (BET)	TOTAL MUC + BET	TOTAL IMPORTE S/.	DESCUENTO CARGA SOCIAL S/.	LIQUIDO A COBRAR
Vacaciones no Gozadas	30	567.17	85.15	652.32	652.32	58.71	593.61
Vacaciones Truncas	26	567.17	85.05	652.22	565.26	50.87	514.38
TOTAL	56				1,217.58	109.58	1,108.00

Que la pretensión de la señora **ADELA FERNÁNDEZ SOTO**, en su calidad cónyuge de quien en vida fue don **PRESENTACIÓN MONTEZA ZULOETA** acaecido el 11 de setiembre de 2020, servidor nombrada o de carrera al Servicio del Estado – Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; es el pago compensación por tiempo de servicios y compensación vacacional; para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral sobre la materia para resolver el presente caso; el cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: El Acta de Defunción N° 2000538047, emitido por el RENIEC con fecha 14 de setiembre de 2020,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 198 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de noviembre del 2020.

correspondiente al fallecido Presentación Monteza Zuloeta; Acta de Matrimonio emitido por la Municipalidad Provincial de Santa Cruz y DNI de la recurrente Adela Fernández Soto..

Que, el derecho invocado por la administrada se encuentra regulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, así como en el Decreto de Urgencia N° 038-2029, Reglamentado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF; dispositivos que establecen los requisitos, procedimiento y montos a otorgar por concepto de compensación vacacional, compensación por vacaciones truncas y compensación por tiempo de servicios. En esa medida el artículo 4°, numerales 4.1 y 4.2 del D.S. N° 240-2019-EF, establece:

“4.1. Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos períodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

4.2. Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”.

En el extremo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) ya fue otorgado de oficio a través del Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 177-2020-GR-CAJ/DRA de fecha 06 de noviembre de 2020, de conformidad con el numeral 4.7 del artículo 4° de norma legal antes citada que refiere:

4.5. Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público”

Que, el importe del Monto Único Consolidado (MUC) está contemplado en el Anexo del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que para el caso del ex servidor PRESENTACION MONTEZA ZULOETA al momento de su fallecimiento fue de S/ 567.17, monto que corresponde al Nivel Remunerativo STB; pero, para el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), se aplica la Única Disposición Complementaria Transitoria del norma citada, que establece; “**Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales.** - En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas”; que para el caso del ex servidor ex servidor PRESENTACION MONTEZA ZULOETA es de S/. 652.32, según el Informe de Vacaciones emitido por la Oficina de Personal tramitado mediante el Oficio N° 231-2020-GR-CAJ/DRA/OA-UPER, a dicho monto se ha descuenta el importe por cargas sociales; siendo el importe líquido a cobrar lo siguiente:

Vacaciones no gozadas	:	S/. 593.61, correspondiente a 30 días.
Vacaciones Truncas	:	S/. 514.38, correspondiente a 26 días.
Total	:	S/. 1,108.00.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 198 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de noviembre del 2020.

Que, conviene señalar el criterio tomado por SERVIR respecto del pago de beneficio sociales de la Compensación por Tiempo de Servicios y de la compensación vacacional de servidores fallecidos, por ser el órgano rector en materia de recursos humanos de la Administración Pública, que en el INFORME TÉCNICO N°1985 - 2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de setiembre de 2016, ha establecido las conclusiones son las siguientes:

“3.1 Si la Compensación por Tiempo y Servicio y la Compensación Vacacional, tienen la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% (cincuenta por ciento) de la dichos beneficios sociales a la cónyuge supérstite, y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales; previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el artículo 660º del Código Civil, caso contrario, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tenga la condición de bien propio, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales, conforme lo dispone la norma.

3.2 La sucesión intestada, deberá designar su representante a efectos de que se le haga entrega de herencia correspondiente según las disposiciones establecidas por el Código Civil”.

En consecuencia, la entrega económica correspondiente al importe de la compensación vacacional será el 50% del monto total a la señora ADELA FENANDEZ SOTO en su calidad de cónyuge debidamente acreditada del fallecido y el saldo al representante de sus herederos.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONOCER a don PRESENTACION MONTEZ ZULOETA, ex servidor nombrado al servicio del Estado – Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Agencia Agraria San Cruz, cesada por la causal de fallecimiento del Decreto Legislativo N° 276, el monto de Mil Ciento Ocho Con 00/100 Soles (S/ 1,108.00), por concepto de compensación vacacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Compensación vacacional	:	S/. 593.61, correspondiente a 30 días.
Compensación por Vacaciones Truncas	:	S/. 514.38, correspondiente a 26 días.
Total	:	S/. 1,108.00.

Artículo Segundo. – ENTREGAR a doña ADELA FENANDEZ DE MONTEZA cónyuge del fallecido don PRESENTACIÓN MONTEZA ZULOETA el importe de Quinientos Cincuenta y Cuatro con 00/100 Soles (S/ 554.00), correspondiente al 50% del beneficio social reconocidos en el Artículo Primero de la presente Resolución; el saldo se ENTREGARÁ al representante de los herederos de la fallecida previa presentación de la sucesión intestada; de acuerdo al siguiente detalle:

Compensación Vacacional	:	S/. 296.81.
-------------------------	---	-------------



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 198 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de noviembre del 2020.

Compensación por Vacaciones Truncas	:	S/. 257.19.
Total	:	S/. 554.00.

Artículo Tercero. - DECLARAR NO HA LUGAR el pedido por Compensación por Tiempo de Servicios (STC); por sustracción de la materia; por cuanto, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 177-2020-GR-CAJ/DRA de fecha 06 de noviembre de 2020, se OTORGA de Oficio la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) correspondiente al ex servidor público **PRESENTACIÓN MONTEZA ZULOETA**, el monto de Veinticinco Mil Novecientos Sesenta y Tres con 78/100 soles (S/. 25,963.78) por el periodo laborado para el Estado de 45 años, 09 meses y 10 días, computados al 11 de septiembre de 2020 fecha de su fallecimiento ENTREGA que corresponde el 50% a su conyuge doña **ADELA FERNANDEZ DE MONTEZA** por el importe de Doce Mil Novecientos Ochenta y Uno con 89/100 soles (S/. 12,981.89 y el saldo al representante de sus herederos previa presentación de la sucesión intestada o testamento; por tratarse de beneficios de trabajador fallecido.

Artículo Cuarto. - DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago a la señora **ADELA FERNANDEZ DE MONTEZA** cónyuge de don **PRESENTACIÓN MONTEZA ZULOETA**; así como a sus herederos por los conceptos y montos dispuestos en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

Artículo Quinto. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley pago a la señora **ADELA FERNANDEZ DE MONTEZA**, en su dirección domiciliaria sito Avenida Juan Pardo y Miguel N° 185, distrito y provincia de San Cruz, departamento de Cajamarca; del mismo modo, notificar la presente resolución para su ejecución a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; y, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

Artículo Sexto. – DEVOLVER los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia o en su defecto sea incorporado en su legajo del exservidor **PRESENTACIÓN MONTEZA ZULOETA**.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ingeniero Florencio Vera Malaver
DIRECTOR